

Capítulo 4

El concepto de los derechos administrativos del hombre y del ciudadano	111
La noción de derechos administrativos	111
Premisas de referencia de los derechos administrativos	117
Relaciones del particular frente a la autoridad pública, espacios generadores de derechos administrativos	118
El concepto de los derechos administrativos del hombre y el ciudadano	123
Distinción de los derechos administrativos frente a otro tipo de derechos	124
Elementos distintivos de los derechos administrativos del hombre y el ciudadano	125
Ubicación de los derechos administrativos del hombre, dentro de las leyes	127
Seguridad jurídica del ciudadano y garantías de los derechos ciudadano y comunitario frente a los actos de gobierno	130
Carácter local vs regional de los derechos administrativos	132

El concepto de los derechos administrativos del hombre y del ciudadano

“El derecho a la seguridad administrativa implica el cumplimiento de la oferta programática, política y administrativa por parte de las autoridades públicas”.

Principios de la seguridad administrativa del hombre y del ciudadano.

La noción de derechos administrativos

Una primer premisa que debe plantearse para perfilar estos derechos es la siguiente: El Estado está obligado a respetar, proteger y defender los derechos humanos. Por su parte, la administración pública debe establecer las condiciones para “la práctica y el disfrute de los derechos humanos actualizados y perfeccionados.”¹⁰⁶

Se habla, en principio, del concepto general de los derechos humanos, como punto de partida en esencia y razón de la actuación del Estado. Las tesis políticas y principios de gobierno deben referirse, en todo caso, a la procuración del bienestar del hombre. Particularizando en el derecho positivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marca la pauta del derecho constitucional en el cual están contenidas las garantías individuales de los artículos 1o. al 29.

La Constitución Política reconoce una protección amplia en favor de derechos o garantías individuales, mismas que son de interés general y de cumplimiento obligatorio para las autoridades.

106 Chanes Nieto, José. “El ciudadano y la administración...”, *op. cit.*, pág. 89.

El propio equilibrio social, como avance en las relaciones sociales, políticas y administrativas de México, ha sido el efecto de un proceso evolutivo, en el cual la principal fuente generadora de los derechos administrativos es el propio Estado, como instancia de organización política y de garantía jurídica para la sociedad.

Los derechos del Estado y los que se derivan de su relación material con los individuos, trátense de personas físicas o morales, de núcleos, colectividades o de la sociedad en su conjunto, adquieren todos ellos una connotación administrativa. Por administrativo se entiende la función del Estado que materializa las disposiciones de la ley en favor del desarrollo de la sociedad, y que se palpa en el conjunto de obras, servicios públicos, gestiones, atenciones y procesos que tienden a dar satisfacción concreta a los requerimientos básicos de la sociedad, en campos tales como el gubernamental, en un sentido de organización y conducción de los procesos estatales, la infraestructura, el desarrollo urbano, los servicios municipales, asistenciales, culturales y económicos; los instrumentos de regulación de la vida de los particulares en sociedad, entre otros. Este es el campo en que se enlaza el Estado con la sociedad y no en la mera previsión hipotética de las leyes, ya que el punto de relación se da, al menos para el particular, cuando entra en el radio de acción de la ley materializada. Por su parte, el aparato administrativo de gobierno está obligado en todo momento y circunstancia a ceñir su actuación conforme a derecho, lo cual lo sitúa en una posición de latencia en las relaciones con los individuos.

Esto significa e implica una efectividad del orden jurídico para preservar al propio Estado frente a la actuación de los gobernantes y para garantizar a la sociedad un plano de derechos y obligaciones que la protegerán sobre todo en sus intereses y derechos humanos.

Como unidad conceptual, los derechos administrativos brindan al hombre una relación legal con el Estado por medio de normas, sistemas, y procedimientos legales, sancionados por el derecho público. A este respecto, aquí se afirma que son aquellos por los que el particular puede ejercer sus prerrogativas, en la relación que guarda con el Estado en materia de servicios públicos como punto medular, y en asuntos administrativos de índole pública que afecten directa o indirectamente sus intereses garantizados por la ley.

Los derechos administrativos se pueden separar en tres grandes grupos, según Gabino Fraga:

- “ a) Derechos de los administrados al funcionamiento de la administración y a las prestaciones de los servicios administrativos,
- b) derechos de los administrados a la legalidad de los actos de la administración,

- c) derechos de los administrados a la reparación de los daños causados por el funcionamiento de la administración".¹⁰⁷

Esquematisando estos derechos, según los rubros señalados por Fraga, se esta ante tres momentos de relación entre el particular y el estado: primero, en la asunción, recepción o efecto de actos administrativos que materializan en obras, servicios, y gestiones directas, la acción del aparato público (sobre todo del poder ejecutivo y los ayuntamientos); segundo, la posibilidad de exigir a los gobernantes que se apeguen a los principios jurídicos que les delimitan su radio de acción, lo que los obliga a una gestión eficaz y eficiente; y tercero, aquellos derechos que resultan como protección y reintegración de los bienes patrimoniales y morales de los individuos que sean afectados por la actuación de un órgano público.

Podría apreciarse una comprensión integral de los derechos administrativos en estas definiciones; sin embargo, la propia dinámica que han adquirido las relaciones entre los particulares y el Estado, determinan la necesidad de extender este enfoque tripartita, para incluir otro tipo de posibilidades en los derechos administrativos prescritos por Fraga, como puede ser la participación directa de los ciudadanos en la asunción y prestación de servicios públicos, la gestión de modelos de participación social en procesos de toma de decisiones, la actuación del particular en la definición, instrumentación, control y evaluación de políticas públicas, y la garantía específica para ciertos derechos del particular frente actos de autoridad, que le hagan más claro su papel de contribuyente y gobernado.¹⁰⁸

Algunos ejemplos de derechos administrativos

Para dar una idea más acabada de estas potestades del particular, se observa que existen antecedentes de derechos administrativos que el hombre puede ejercer frente al Estado, algunos de estos derechos son conexos a instituciones de protección de los particulares con alcances mixtos, es decir, judiciales, legislativos y administrativos. Como muestra de ello, recogidos de varios países pueden citarse los siguientes:¹⁰⁹

- El *Habeas Corpus*, como institución angloamericana, cuyo origen, en los siglos XIV y XV en Inglaterra, fue una medida para prevenir abusos en las

107 Fraga, Gabino. *op. cit.*, pág. 421.

108 Muestra de estas garantías específicas es la "Carta de derechos del contribuyente auditado", publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la prensa nacional el día 29 de julio de 1992. Vid. Periódico *La jornada*. Director Carlos Payán, año 9, día miércoles 29 de julio de 1992, pág. 34.

109 Ejemplos tomados de: Fix Zamudio, Héctor. "Seminario sobre la acción de las autoridades nacionales en la protección de los derechos civiles y políticos". En: *La protección internacional de los derechos del hombre, op. cit.*, págs. 45 a 83; y de: Chanes Nieto, José. *El ciudadano y la administración pública, op. cit.*, págs. 91 y 92.

detenciones dictadas por autoridades administrativas, evolucionó positivamente hasta insertarse en los Estados Unidos de América en el siglo XVII, adoptándose principalmente como un recurso para impugnar actos de autoridades administrativas que lesionaran el interés de los particulares, hasta llegar a tener valor para impugnar judicialmente resoluciones de distintos tribunales en el sistema federal.

- La revisión judicial, que es un sistema mediante el cual, una vez agotadas los recursos administrativos o judiciales ante los tribunales correspondientes, la inconstitucionalidad de una ley, puede argumentarse y tratar de demostrarse, frente a la autoridad judicial suprema, es decir, su falta de apego o congruencia en sus contenidos, interpretación o aplicación con respecto a la Constitución como norma máxima.
- En la misma doctrina americana, se identifican los procedimientos ordinarios de defensa de los particulares, como medidas dictadas por los tribunales para evitar que la autoridad administrativa o la judicial lesionen sus intereses en la aplicación de disposiciones legales y actos de autoridad (tal es el caso de los *writs of injuction* y *mandamus* equivalentes en cierta medida a *mandamientos de prohibición y ejecución*).
- El derecho de amparo, como medio de protección de las garantías individuales y defensa ante resoluciones dictadas por autoridades administrativas y como recurso de impugnación por inconstitucionalidad de las leyes, entre otras aplicaciones.
- El *mandado de segurança*, instrumento de la legislación brasileña de procedencia contra los actos inconstitucionales e ilegales de autoridades administrativas.
- Derecho a la “acción popular” mediante esta institución se habilita a los gobernados a denunciar ante la autoridad judicial, la inconstitucionalidad de un ordenamiento legislativo, o la imprecisión o ilegalidad de un acto administrativo público o de gestión de gobernantes.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado Francés, en favor de la defensa de los particulares frente a la administración.¹¹⁰

110 Este Consejo es una de las dos instancias de la justicia constitucional francesa creado desde 1790, para conocer de los asuntos de la justicia administrativa, en atención a que en ese país no se reconoce un Código administrativo que compendie por escrito disposiciones y ordenamientos para la regulación de las atribuciones del estado y sus relaciones con los gobernados. De hecho las resoluciones se dictan principalmente bajo los términos de la jurisprudencia y por la recurrencia de casos que tienden a uniformar los criterios de dicho Consejo. Ante el Consejo se pueden promover tres tipos de impugnaciones: a) por exceso o abuso de poder, b) casos de desviación de poder (juicio sobre el ejercicio de facultades discrecionales), y c) el procedimiento contencioso de plena jurisdicción (aplicado en materia de obras públicas y de responsabilidad de funcionarios públicos y de la administración). Fix Zamudio, Héctor. *Ibidem*, pág. 58.

- El *Ombudsman* de origen escandinavo (como representante, delegado o mandatario) con funciones de protección de los derechos de los particulares frente a actos de la autoridad, designado por el órgano legislativo o el ejecutivo, (y aun, en algunos casos, por la propia ciudadanía), con potestades de vigilancia y revisión de los actos de autoridad

En un sentido eminentemente administrativo se destacan:

- La igualdad en las cargas y en los beneficios de la acción administrativa
- El referéndum administrativo
- La participación y consulta popular en procesos de planeación
- El derecho a la información pública
- El derecho de respuesta administrativa
- La defensoría y asesoría de oficio en materia administrativa
- La participación en la evaluación de resultados administrativos y sus efectos de acción e iniciativa popular
- El derecho de petición
- Derechos de inconformidad, revisión, revocación, denuncia y queja

Como medida complementaria a la definición y procuración de estos y otros derechos, en la mayoría de los países en que gozan de reconocimiento, se han establecido tribunales especializados o facultados para resolver sobre las controversias suscitadas en su ejercicio. Con esto se tiene un avance importantísimo en la consolidación de instancias locales que garanticen derechos humanos, sobre todo los de tipo administrativo.¹¹¹

Estos derechos han sido definidos conforme al grado de desarrollo de cada sociedad, en cuanto a lo político, pero también en la forma de ser o de pensar de la gente de un pueblo, sus tradiciones, su idiosincrasia y en las fuerzas al interior de la sociedad y de sus relaciones con el aparato estadual, pero sobre todo, merced a la premisa evolutiva básica entre lo público y lo privado, se deben a la existencia de procesos democráticos, donde el particular impone por vía de la participación sus propios derechos, haciendo del Estado un agente de ejecución de una voluntad ciertamente soberana, que en esos casos tiende a

111 Algunos de los criterios por los que se considera como procedente y justo que los derechos administrativos del hombre y del ciudadano se diluciden en el propio país que los establece, se determinarán en el último punto del capítulo 4 del presente trabajo.

radicarla más efectivamente en el pueblo que en la nación misma. Ejemplo nítido de ello es el que nos brinda el Doctor Chanes Nieto:

“En la democracia directa el pueblo es el autor de la ley y toma las decisiones administrativas y jurisdiccionales directamente; de tal manera que cada ciudadano es a la vez gobernante y gobernado. Esta forma de democracia se ve favorecida no sólo por la razón, sino principalmente por la imaginación y el deseo, propiciados al evocar al ciudadano suizo reunido anualmente al lado de los demás en sus praderas para decidir la vida en común, acto cuya solemnidad no es quebrantada ni aun por los turistas y fotógrafos presentes como espectadores. Sucede así actualmente en las ‘Ladsgemeinde’ de tres cantones, Unterwald, Claris, y Appenzell. En ellas los pastores y artesanos de los valles se reúnen para aprobar las leyes, designar a los funcionarios, recibir el informe del jefe de la administración cantonal y nombrar a sus representantes a la asamblea federal. Igualmente está presente el recuerdo del ágora en la Grecia antigua, en que sus ciudadanos se reunían para decidir los asuntos comunes.”¹¹²

Por diversas razones, en innumerables ocasiones, sobre todo en países en vías de desarrollo o donde los sistemas jurídicos de protección de estos derechos apenas si han sido esbozados, el particular no los ejerce por temores fundados o infundados al enfrentarse a una organización tan grande y tan poderosa como es el Estado. Esto no debe dar pie a una interpretación sesgada que establezca que los países más desarrollados económicamente tengan mejores derechos que otros de menor desarrollo.¹¹³

112 Chanes Nieto, José. “Referéndum e iniciativa popular”. En: *Teoría y praxis administrativa*. México, 1987, Ed. IAP-Nuevo León, vol I, núm. 3, julio-septiembre de 1987, pág. 28.

113 En este sentido, la conciencia por la defensa de las garantías administrativas no es privativa de países con crecimiento económico. De hecho, los pueblos más oprimidos siempre han pugnado porque el Estado y su gobierno respeten su integridad, su patrimonio y sus derechos políticos y administrativos. Es decir, el crecimiento económico no únicamente conlleva el despertar de la ciudadanía en la defensa y ejercicio de sus garantías, este “despertar” o acceso a la conciencia de injusticia de los actos del gobierno quedan incluso con mayor fuerza en las naciones pobres y oprimidas, que no tienen temores “infundados” para no ejercer sus derechos, sino muy al contrario, al luchar por ellos son simple y llanamente ignorados o ahogados en sangre a menos que pertenezcan a grupos de poder económico o políticos. Al respecto baste recordar los casos del despojo de tierras.

Premisas de referencia de los derechos administrativos

Con base en los ejemplos anteriores y a partir de ciertos rasgos denotativos de estos derechos, una primera aproximación a un derecho administrativo del hombre y del ciudadano tendría que establecer una serie de premisas básicas:

- Los derechos administrativos del ciudadano surgen como medios de interlocución formal con el Estado, principalmente mediante la administración pública, y en un sentido de gestión administrativa con los poderes judicial y legislativo
- Su pertenencia a las garantías básicas del hombre se da como producto del acuerdo de voluntades por el que accede la sociedad a ser representada; en consecuencia, la propia sociedad (y por extensión, los particulares), conserva derechos de revisión, validación, seguimiento, pronunciamiento e iniciativa moral para exigir una correcta gestión de los gobernantes. Este derecho no prescribe en el orden individual sino que, precisamente en él se materializa, al tratarse de personas físicas o morales que se relacionan con el Estado, desde la perspectiva del hombre, del particular y del ciudadano.
- Son derechos imprescriptibles, debido a que, mientras esté en vigencia el pacto social y el orden jurídico, todo ciudadano tiene derecho a una atención y gestoría a sus demandas con apego a la ley. La prescripción de esos derechos se llevaría en el caso de negarse al régimen estadual como el representante legal de la sociedad.
- El ámbito funcional de esos derechos es el administrativo, entendido éste como el campo material de la actuación del gobierno que se traduce en relaciones “concretas” o administrativas de los seres humanos con el aparato público.
- Constituyen un medio para vincular permanentemente al ciudadano con el Estado, sobre todo en materia de derechos humanos, ya que éstos, en su exigencia, tienden a ser acumulativos, responsabilizando extremadamente la actuación del Estado en su protección, es decir, a un derecho natural se suman otros políticos, sociales, económicos y culturales que son gestionados, en actos concretos del gobierno, mediante los derechos administrativos.
- En tanto que constituyen el medio de enlace permanente con el Estado, no se circunscriben solamente a un radio de garantías latentes, sino que dan lugar a actos materiales de carácter preventivo, fiscalizador y

correctivo, sobre todo en un sentido apriorístico e *in situ*, al ejercerse precisamente en el momento en que se da el acto administrativo.

- Su definición corresponde al campo del derecho público, por consiguiente son derechos objetivos que igualan a los individuos en situaciones generales, lo cual les da un verdadero sentido de igualdad ante la ley en derechos y obligaciones, incluida la actuación de las propias autoridades.
- Al señalarse en un sentido preventivo e imperativo, ofrecen la posibilidad de permear en todos los ámbitos, el sentido de responsabilidad de la autoridad al reconocerse en el ciudadano una contraparte constante que “expecta” y “audita” con los resultados de la gestión pública.
- Al constituirse en garantías y medios de actuación, forman un bloque generador de nuevos alcances en la consolidación de los campos de actuación del Estado y la sociedad, con lo cual los procesos de modernización son más plausibles.
- El señalamiento de los medios de relación que se establecen a partir de estos derechos tienden a aclarar la imagen virtual y real del Estado a los ojos del ciudadano, ya que hace comprensibles para él los alcances de la autoridad y la capacidad jurídica del propio individuo.
- Son un medio legal para ejercer administrativamente el poder de la sociedad, con lo cual se está en el reconocimiento metodológico de la unidad entre la política y la administración, por vía de la actuación de la fuerza individual y colectiva de los miembros de la sociedad.

Como se mencionó al iniciarse este capítulo, el Estado debe, entre otras obligaciones, garantizar los derechos del hombre y como parte del derecho objetivo, los derechos administrativos. En todo caso, lo que aquí se trata de resaltar es la importancia de este tipo de derechos en la relación del ciudadano con el Estado, y el ejercicio real de los mismos, ya no como algo escrito en papel sino como una demanda social real para el goce de esos derechos.

Relaciones del particular frente a la autoridad pública, espacios generadores de derechos administrativos

El ámbito de actuación de los derechos administrativos se da precisamente en las relaciones concretas que tiene frente a los gobernantes. Para identificar este campo, es preciso reconocer las posibilidades de relación entre el Estado y la sociedad.

a) *Relaciones de representación*

Se catalogan en este sentido, aquellas que se dan en el ejercicio de los medios de representación democrática, por parte de los ciudadanos y gobernantes, mediante los derechos políticos y sociales, tales como el voto, la elegibilidad, el ejercicio de la soberanía y el derecho a ser representados en los órganos legislativos, en asambleas y en ayuntamientos, entre otros.

Las relaciones administrativas en este campo se ubican en los medios y recursos que se ejecutan para hacer válidos estos derechos ante las instancias normales de ejercicio: institutos, casillas, tribunales, órganos y autoridades electorales, ante las cuales se puede exigir el cumplimiento de un derecho o una responsabilidad de la propia autoridad, o para hacer valer las prerrogativas de los ciudadanos ante las mismas. Por ejemplo, el acto de ser reconocido en una casilla como votante, el derecho del ciudadano a ser inscrito en el padrón electoral en su propio domicilio, la iniciativa de denuncia para la realización de un juicio político, etcétera.

b) *Relaciones políticas*

Son las que se dan en torno al ejercicio de la autoridad formal y el uso del poder público en términos legales. Son también aquellas que se dan entre el Estado y la sociedad en el ejercicio de prerrogativas del primero en correspondencia al mandato otorgado de parte de la segunda. En este sentido las relaciones entre lo social y el poder público delinean el enlace con los gobernantes para la formulación de políticas públicas, como elementos dinámicos de corresponsabilidad, a partir de las cuales puede incidirse en los destinos de la sociedad.

Las políticas, como enclaves de esta relación, se definen y trascienden en los campos económico, social, administrativo, cultural, etcétera, y mediante ellas se dirigen las actividades del sector público en su función de regulador, normador, director de la actividad gubernamental y concertador con la sociedad para la ejecución de acciones que afectan a ambos.

Administrativamente, en la instrumentación de este tipo de relaciones, la parte ejecutiva juega un papel fundamental, puesto que es la que se encarga de instrumentar y ejecutar en términos concretos las políticas mismas. El campo de acción del particular en este rubro se plasma en su carácter de beneficiario o destinatario, como participante en la concreción de acciones u obligaciones, y en la valoración de los beneficios de una política, en su radio individual y colectivo.

c) Relaciones en seguridad nacional

Este campo es un producto híbrido de relaciones que involucra aspectos de la soberanía y supremacía del Estado frente a otras naciones, la consolidación de proyectos económicos, políticos y sociales de corte nacionalista, o bien la protección y desarrollo de valores sociales y culturales propios del ámbito local.

Significa también relaciones de representación del Estado y del pueblo en compromisos de corte internacional y el reconocimiento de sus instancias por el orden jurídico nacional, en suma es un conglomerado de funciones estratégicas que dan cohesión a un Estado y le permiten una inserción equilibrada en el orden internacional y una posición equidistante y armónica de sus fuerzas interiores.

Al igual que su propia naturaleza, las relaciones administrativas con el Estado en este campo se dan en múltiples sentidos, la verificación de una actuación conforme a derecho de los depositarios de la soberanía del país en el medio internacional es una de ellas, que se exige indirectamente por el ciudadano, mediante la convalidación de sus actos en los órganos de representación; otro ejemplo es la relación del Estado con la sociedad por medio de los servicios públicos educativos, por citar dos casos.

d) Relaciones de regulación social o gubernativa

En este campo se inscriben los medios con los que el Estado garantiza o influye en procesos de tipo social o individual, sobre todo en garantía del cumplimiento de los derechos humanos, tal podría ser el establecimiento de tribunales especiales para la resolución de conflictos en la relación Estado-sociedad, y otras instancias de regulación en las relaciones sociales entre los individuos, como es el caso de la defensoría de los derechos del consumidor, instituciones de protección de los derechos humanos, los registros de población, las relaciones de representatividad social y política entre los ámbitos federal, estatal y municipal, entre otros.

Las relaciones administrativas en este caso, son las que se inician al requerir la intervención de dichas autoridades para dar respuesta a las inconsistencias o irregularidades en el cumplimiento de los derechos y obligaciones en cuestión.

e) Relaciones económicas

Se refieren al resultado del ejercicio de atribuciones de intervención del Estado en la vida económica de la sociedad y de los individuos. Tal es el caso de las relaciones en el ámbito fiscal, en materia de instrumentos de política económica

y en la aplicación de ordenamientos que impulsan o restringen las actividades de los particulares, o los propios instrumentos de concesión y corresponsabilización de la sociedad en programas económicos de gobierno.

En este caso, el Estado se convierte en uno de los actores centrales de las relaciones económicas, llegando incluso a asumir por cuenta propia la pertenencia y organización de medios y actividades de producción, distribución, e incluso comercialización.¹¹⁴

Las relaciones administrativas que surgen de esta conexión del Estado y la sociedad en el plano económico, se da sobre todo en función de las obligaciones fiscales, la regulación de precios y la administración de los instrumentos de fomento, crédito y refaccionamiento de la actividad de los particulares.

f) Relaciones de gestoría de instrumentos de desarrollo

Este tipo de relaciones se dan en los espacios de participación de la sociedad en los procesos del desarrollo, en todas sus vertientes, de tipo económico, social, cultural, urbanístico, etcétera.

Los elementos de gestión constituyen la aplicación de medios jurídicos y técnicos que concretan el quehacer del Estado, en obras, servicios y actos administrativos, para la consolidación de un proceso desarrollista. La relación administrativa en este caso, es indirecta cuando sólo se toma el parecer de la sociedad en foros de consulta, y directa cuando entra en relación con la autoridad para incorporarse activamente con sus propios medios, recursos e intereses en alguna de las etapas del proceso. Por ejemplo, en el caso del urbanismo las relaciones administrativas pueden presentarse si se solicita una licencia de construcción o de uso de suelo para fines que interesen a un particular, en este caso la confrontación de pareceres se resuelve con la aplicación de los instrumentos legales que regulan dicha expedición de licencias.

g) Relaciones de desarrollo cultural

En este campo, las relaciones del Estado con la sociedad se dan en un sentido de fomento y apoyo a la consolidación de expectativas y oportunidades de desarrollo cultural de los individuos. En este caso, la relación, desde el punto de vista administrativo tiende a generarse en los servicios educativos y en el

114 Aunque en la actualidad esta tendencia ha entrado en receso, como se observó en el capítulo 1, principalmente por los procesos de apertura y liberalización de antiguas competencias del Estado en la conducción directa de procesos económicos. El gobierno mexicano actualmente cambia en su discurso el papel del Estado interventor por el de "Estado promotor".

funcionamiento de instancias públicas abiertas a la participación de la comunidad en el desarrollo de su potencial educativo, artístico y cultural.

h) Relaciones en uso, aprovechamiento y gestión de servicios públicos

Este es el campo de relaciones administrativas, Estado-sociedad por excelencia, de hecho en todas las etapas de la organización y prestación de los servicios se establece una vinculación real con el individuo, ya como usuario, ya como corresponsable del servicio, como concesionario o como solicitante de su aprovechamiento entre otras posibilidades. La gestoría, atención a solicitudes, procesos de regulación, financiamiento, recuperación de créditos fiscales, etcétera, son muestra de este cúmulo de relaciones administrativas generadas en el propio servicio.

i) Relaciones de corresponsabilidad en obras e infraestructura

En este rubro se tipifican las relaciones que se generan directa e indirectamente entre la administración pública y los particulares, por la realización de obras e infraestructura, ya sea que se sitúen éstos como beneficiarios directos o indirectos o como posibles afectados por dichas obras. La corresponsabilidad no sólo se mide en aras de los efectos y perjuicios sobre el ciudadano, para lo cual se han definido recursos administrativos de expropiación, reparación de daños e indemnizaciones, sino en la participación ulterior y el disfrute que, de esa infraestructura, obtiene la sociedad. En esta relación de costo-beneficio, el enlace administrativo es de crucial importancia, por ejemplo en la previsión de efectos valorativos sobre la propiedad y las consecuencias fiscales, la obtención de nuevos servicios públicos, la afectación de la comunidad por una obra mal planeada o ejecutada, la responsabilidad de la autoridad para resarcir daños a la comunidad y a los particulares, etcétera.

j) Relaciones de protección y arbitraje jurídico

En este rubro se enmarcan las relaciones que se dan en los procesos de seguridad pública directa, persecución de delitos y administración de la justicia, su atención tiene un carácter administrativo en los procesos que están directamente a cargo de las instancias del ejecutivo y en aquellos procedimientos judiciales, mediante los que se resuelve la aplicación en concreto de una ley. Consiguientemente, también en forma indirecta, como medio de actuación, se tiene una relación administrativa con el Estado.

k) Relaciones sancionadoras

El sector público tiene la posibilidad de hacer cumplir el derecho por conducto de diferentes instancias, pero sobre todo por medio del poder judicial mismo que actúa en los casos de transgresión de la ley. Estas relaciones se llevan a cabo cuando el Estado o bien el particular en un acuerdo de voluntades o por iniciativa de parte, se plantea o exige una sanción para quien infringe una norma y se causen daños a intereses particulares o públicos. El sistema sancionador es uno de los campos en que se aprecian relaciones administrativas básicas, sobre todo de tipo correctivo, aunque en la mayor parte de las ocasiones es el Estado quién demanda la satisfacción de sus intereses, y el particular es la parte afectada. Ante esta relación punitiva, el particular acude al ejercicio de derechos administrativos de defensa o procuración de sus intereses, tal es el caso de los recursos interpuestos ante tribunales administrativos para librar procesos sancionadores o el pago de apercibimientos económicos por infracciones a la normatividad.

Como puede apreciarse, las posibilidades de relación del particular con el aparato público, adquiere diferentes alcances, sobre todo en sus vínculos con la administración pública. De lo anterior resulta la necesidad de definir con mayor precisión que tipo de prerrogativas tiene el Estado en su gestión, y que medios de protección y derechos tiene el particular frente a ésta.

El concepto de los derechos administrativos del hombre y del ciudadano

En atención a las premisas y ámbitos de actuación se pueden definir los derechos administrativos del hombre y del ciudadano en los términos siguientes:

Constituyen un conjunto de garantías y prerrogativas legales de los particulares para exigir un adecuado cumplimiento de la gestión de las autoridades públicas, en atención a lo dispuesto por la ley y los principios de eficacia, eficiencia y honestidad del gobierno, así como en los propios ofrecimientos efectuados por ellas en los programas políticos y administrativos de carácter público.

Constituyen asimismo los medios de protección y defensa de sus derechos frente a los actos de la autoridad que le afecten en su persona, intereses, o bienes.

En atención a lo anterior, un derecho administrativo permite:

- Garantizar al particular una actuación eficiente y eficaz de sus autoridades, con base en un modelo normativo de conocimiento común a toda la sociedad
- Acopiar medios de defensa jurídica frente a actos de autoridad y representación, exigiendo legítimamente una protección a sus intereses y un cabal cumplimiento de las obligaciones de la autoridad
- Otorgar al particular sistemas inteligibles de actuación, erradicándose las ambigüedades y complejidad de los sistemas y procedimientos de la administración pública
- Establecer un vínculo permanente de comunicación y enlace formal para que la autoridad gestione, tramite, proteja o intervenga directamente en la protección y defensa de los derechos humanos
- Propiciar el cumplimiento de otros derechos humanos

Distinción de los derechos administrativos frente a otro tipo de derechos

En tanto que los derechos administrativos son medios de actuación y protección frente al Estado, se distinguen de otros derechos humanos fundamentalmente en lo siguiente:

- Se inscriben en la relación Estado-sociedad a partir de las relaciones administrativas
- Su alcance es permanente y genera una acción concreta, a diferencia de otros derechos con un carácter latente, que no implica necesariamente una acción del Estado o el particular
- Los derechos administrativos establecen medios de actuación y corresponsabilidad compartida con la autoridad, otros derechos humanos tienden a proteger emergentemente la esfera del interés privado, los derechos administrativos generan una constancia en la acción del Estado
- Su carácter imprescriptible los hace vigentes en una definición formal susceptible de materializar cualquier tipo de relación frente al Estado

Elementos distintivos de los derechos administrativos del hombre y el ciudadano

Como se ha mencionado en incisos anteriores, existe en la actualidad un concepto dinámico de los derechos del hombre y del ciudadano. En cada país se da la presencia de un sistema de derecho positivo que los señala y regula, dividido en términos generales, en público y privado.¹¹⁵ El derecho que más nos interesa en este ensayo es el público, puesto que es el que compete a la actividad estatal.

La administración pública como parte de dicha actividad tiene la tarea, por medio de los diferentes órganos que la conforman, de reglamentar y especificar los ordenamientos generales y es en este punto donde se desarrollan los derechos administrativos del hombre y del ciudadano.

En muchas ocasiones se cuestiona el por qué en México son realizadas obras o prestados servicios en forma irregular, inconsistente y a veces fuera de lugar, haciendo caso omiso del beneficiario o usuario de los mismos. Sin temor a falsas argumentaciones, todos hemos sufrido, en alguna ocasión, molestias por obras o servicios prestados directamente por el sector público o por el sector privado como concesionario de algún servicio. Sin embargo, contadas veces exigimos saber el por qué de esos actos, sus alcances materiales, la duración de las obras, sus costos, los fines que se persiguen con las mismas, los beneficios que acarrearán, todo esto que se vive y, en muchas ocasiones, se sufre se debe, en gran parte de las ocasiones por falta de conciencia y educación ciudadana ya que, desde el derecho a la información sobre los actos de las autoridades, la revisión de los alcances y objetivos, la protección y prevención de los derechos fundamentales ante posibles atropellos de la autoridad, el recurso de inconformidad, y la exigencia de la reparación o indemnización por los daños que se provocan, son todos ellos derechos que no se invocan o utilizan pero que se tienen como personas y ciudadanos, más todavía, son derechos administrativos del particular.

Los elementos característicos de los derechos administrativos se pueden distinguir de cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales en diferentes grados.

115 Este último subdividido en derecho civil y mercantil encaminado a la regulación de las relaciones entre los particulares.

En primera instancia los derechos administrativos son menos conocidos que los otros derechos porque su definición no obedece linealmente al enunciado de "administrativos",¹¹⁶ se tiene entonces que un derecho a la información puede entenderse desviadamente como la obligación de los medios de comunicación masiva a informar, sin que sea esto lo único que preconiza este tipo de derecho. La misma naturaleza u origen de los derechos administrativos constituye el conjunto de los rasgos que los distinguen.

Algunas de estas características y diferencias con respecto a otros derechos ya se han señalado al inicio de este apartado, por lo que aquí se hará énfasis en aquellas que se ligan directamente a la relación entre el Estado y la sociedad.

Entre estas distinciones destacan:

- El sentido de pertenencia de los derechos administrativos al interés público, al emanar, por regla general, de la relación que tienen los individuos con el gobierno y sus instancias administrativas.
- Su fuente de origen jurídico emana del derecho objetivo, reconocido por el Estado, es decir, en la legislación y en la reglamentación principalmente. A partir de este carácter objetivo y material, los derechos administrativos regulan todas las acciones correspondientes a la relación de la autoridad con los particulares. Potencialmente un derecho administrativo puede tener un pleno reconocimiento a partir de una disposición reglamentaria, en cambio, otros derechos del hombre y del ciudadano son producto de procesos legislativos más complejos¹¹⁷. A cambio de esto, el derecho administrativo de los particulares se genera de manera expedita al llegarse al reconocimiento de una corresponsabilidad del servidor público con los particulares, generándose un consenso sobre el reconocimiento de vías alternas o complementarias de actuación basadas en un derecho administrativo.
- Los derechos administrativos tienen una vinculación muy estrecha con el proceso administrativo, en consecuencia su adaptación y alcances pueden incorporarse a procesos activos de planeación, organización, dirección, integración, evaluación y control de la gestión pública. Técnicamente este es el campo teórico en que pueden definirse derechos

116 Puede citarse como ejemplo de la variada denominación de los derechos administrativos, el caso de un *derecho a la tutoría fiscal*, como el que recientemente se ha difundido en anuncios radiofónicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en los meses de julio y agosto de 1992), con respecto al papel y funciones que cumple el "Síndico del Contribuyente".

117 Muestra de esta aseveración es la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", difundida en el mes de julio en la prensa nacional, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

administrativos para el ciudadano, en aras de la mejor marcha de la cosa pública.

- Otros derechos del hombre tienen que ver con procesos patrimoniales y de defensa o protección de la integridad física y moral del individuo, donde priva el interés de los particulares, en consecuencia su relación es intrínseca consigo mismos. Los derechos administrativos guardan una relación dual: intrínseca, para proteger los derechos particulares del hombre y extrínseca, al hacerlos valer frente al Estado con recursos de gestión y expectativas reales de ser correspondidos con una respuesta positiva y legal de dicha autoridad
- El derecho administrativo sirve tanto al gobierno como a los gobernados en el sentido de regular sus relaciones conforme a la normatividad vigente. En esta regulación nacen los derechos administrativos del hombre con el fin de ser un parámetro de la actividad gubernamental debido a que al hacer efectivos éstos, se obliga a los gobernantes a tomar medidas adecuadas para dar solución a problemas. En otro sentido coadyuvan también a un mejor uso de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Confirmando las apreciaciones externadas en este apartado, se señala que el derecho administrativo es el elemento tangencial que enlaza el cumplimiento de otros derechos y prerrogativas del hombre, ya que actúan como medio y nexo en la procuración de los primeros y como garantía de atención y respuesta frente a la autoridad pública.

Ubicación de los derechos administrativos del hombre dentro de las leyes

La ubicación jurídica de los derechos administrativos del hombre, puede darse teóricamente en todos los escaños de la pirámide normativa del Estado, es decir, desde la propia Constitución, las leyes reglamentarias, generales, federales, estatales y ordinarias, hasta en los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

La prerrogativa de estos derechos en la escala jurídica es su sentido de vitalidad y su capacidad generadora de relaciones directas entre el particular y la autoridad. Por consiguiente, lo más importante de estos derechos es que se encuentren reconocidos como medios de actuación en el marco normativo de los tribunales especializados en lo contencioso-administrativo, y en las instituciones de procuración de derechos humanos, para que se hagan efectivos sus medios de defensa y perfeccionamiento por vía jurisprudencial.

En virtud de la importancia del reconocimiento jurídico de los derechos administrativos por parte de órganos jurisdiccionales pueden hacerse algunas reflexiones. Una de ellas es reconocer que, al ejecutar y cumplirse las normas dictadas por la administración, puede ocurrir que se afecte negativamente al particular.

En el caso de que el individuo pretenda quejarse de este daño y pedir su reparación se origina la idea de jurisdicción administrativa.¹¹⁸ Para algunos autores, no puede existir una jurisdicción perteneciente al poder ejecutivo en atención a los principios de la separación de poderes; sin embargo no corresponde a este ensayo dilucidar esa cuestión doctrinaria, sino reconocer que el poder ejecutivo tiene una obligación directa para dirimir los conflictos administrativos con particulares. Sin lugar a dudas, su poder reglamentario le permite especificar las leyes, haciéndolas materialmente aplicables.¹¹⁹

Esta experiencia de acción directa es la razón por la que en muchos países se reconoce la jurisdicción administrativa del ejecutivo. En el caso de México, esta jurisdicción no la ejerce directamente el titular del ejecutivo, sino que se desarrolla en el ámbito federal mediante tribunales con autonomía de resolución (sujeta a un control de revisión final según las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de las correspondientes al juicio de amparo), y por los tribunales especializados de los estados en caso de la jurisdicción administrativa de los ejecutivos locales.¹²⁰

En este sentido, el derecho administrativo de los ciudadanos juega un papel de suma importancia al establecer principios de actuación que, al ser

118 La jurisdicción administrativa parte asimismo de la "Justicia Administrativa", misma que comprende "Todos aquellos mecanismos protectores de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los gobernados: las leyes de procedimiento administrativo; los recursos administrativos internos; el *Ombudsman*; las comisiones de vigilancia de la informática, así como cualquier otro tipo de control sobre la actividad de las autoridades administrativas". Vázquez Alfaro, José Luis. *Evolución y perspectiva de los órganos de jurisdicción administrativa en el ordenamiento mexicano*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México: 1991. Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 127, pág. 27. En virtud de sus alcances extensos la jurisdicción administrativa "constituye un aspecto especial de la jurisdicción *in genere*, por razón de la materia y con independencia del órgano público que ejercita la propia función. Por ello sería erróneo partir simplemente de un concepto formal de la función jurisdiccional, pues existen órganos formalmente administrativos que cumplen funciones jurisdiccionales y se encuentran estructurados como verdaderos tribunales". *Ibidem*, págs. 27 y 28.

119 El hecho de un poder reglamentario ejercido plenipotenciariamente, incidiendo incluso en actos de carácter cuasi legislativos, no opaca la concepción del reglamento como instrumento de gestión administrativa. La medida en la definición reglamentaria y su apego a la ley, puede ser también motivo de una participación activa del ciudadano, llegándose incluso a ejercer derechos de "promoción a iniciativas de ley", "referéndum", y "contraloría social", a cargo de la sociedad y sus grupos organizados, principalmente, *versus* reglamentos que excedan los alcances y prerrogativas de la autoridad o de aquellos que se alejen sensiblemente de la ley.

120 Se entiende por tribunal administrativo: "todo organismo que ejerce funciones jurisdiccionales, resuelve litigios de carácter administrativo, sin importar si se encuentra o no dentro de la esfera formal de la administración... (además que) está dotado de autonomía y por tanto, puede resolver en forma imparcial y supra partes, una controversia o litigio de carácter administrativo" Agustín Gordillo, citado en: Vázquez Alfaro, José Luis. *Evolución y perspectiva de los órganos...*, *op. cit.*, pág. 28.

correctamente ejecutados, reduce el margen controversial entre poderes y da la posibilidad de una respuesta directa y casi inmediata a la resolución del caso en cuestión, de ahí la importancia de dictar normas para la buena marcha de la cosa pública y el logro de una libertad ciudadana con mejores garantías.

Con los derechos administrativos del hombre y del ciudadano, nace un ordenamiento de jurisdicción especial dirigido a especificar las relaciones Estado-sociedad a partir de actos de gobierno de orden material y, en su caso, a dirimir las controversias entre los particulares y la administración pública. Esta jurisdicción en el caso de México, según se ha visto, es propia de tribunales en materia administrativa.

Hasta ahora la administración ha buscado la legalidad en nombre de los derechos del particular, pero en la historia del derecho administrativo siempre han existido, como lo menciona Garrido Falla, en su tratado de la materia, dos ideas antagónicas y complementarias: la prerrogativa administrativa del Estado y la garantía del particular, conceptos poco compatibles que dan lugar a infinidad de controversias, puesto que se pone en entredicho si es primero la cuestión administrativa, o bien el interés del particular. Lo cierto es que la ponderación del interés público y el interés del particular son de por sí dos elementos que dan vida al campo competencial del Estado para motivar un orden de justicia social y de derechos, regularmente bien delineado, en la protección absoluta del individuo y su interés. Evidentemente no se trata de una relación entre iguales, ya que el individuo, al asumirse como miembro de la sociedad, acepta reconocer al poder público como la instancia que le dará las garantías necesarias para su subsistencia en la propia sociedad, obligándole a sujetarse a los principios del derecho privado, como reserva que el Estado le otorga, pero aparejado y comprometido activamente con las normas del propio derecho administrativo, donde encuentra la razón de ser del Estado y los medios activos para relacionarse legalmente con él. Es preciso reconocer también que esta relación no es de carácter mecánico, ya que en aras del beneficio colectivo, la administración, en diversas ocasiones, abusa del poder que tiene, y el particular en invocación plena de sus derechos humanos tiende también a desvirtuar el papel de la autoridad, desconociendo algunos de sus atributos y prerrogativas. Estas tendencias han sido objeto de serios ajustes, motivados sobre todo por el pensamiento liberal y la apertura de nuevas instancias de participación social, donde se reclama una mejor actuación de los gobernantes.

En consecuencia, la administración debe organizarse de manera tal que sea honesta, eficiente, eficaz y efectiva con el fin de servir a los particulares que además, ostentan una esfera de acción que constituye el límite de la actividad estatal.

Seguridad jurídica del ciudadano y garantías del derecho ciudadano y comunitario frente a los actos de gobierno

Cada vez que hablamos de derecho, leyes, garantías, etcétera, hacemos referencia a la seguridad jurídica. En el caso específico que nos compete, el particular tiene en la Constitución Federal, y en otras leyes como las internacionales el reconocimiento de ciertos derechos y prerrogativas que le son inherentes y dan lugar a una protección jurídica.

¿Hasta qué grado son respetados los derechos y la seguridad jurídica del particular? Esto varía de país en país, principalmente por la interacción existente entre la sociedad y el Estado y el alcance de las garantías que se brinden para un desarrollo integral, lo cual deviene en cultura administrativa.

México se encuentra en un término medio en cuanto a la consistencia en el cumplimiento de la normatividad. Sin embargo, sí se tiene formalmente una seguridad jurídica y garantías establecidas en el orden jurídico federal y estatal, cuya fuente principal está constituida por las garantías individuales de la parte dogmática de la Constitución de la República, las leyes federales, las constituciones de las entidades federativas, leyes estatales y los reglamentos municipales que tienen relación directa con los particulares. Esta seguridad permite el goce de derechos tanto de carácter político, económico, social, jurídico y cultural y, sobre todo, recientemente aquellos de carácter administrativo.

Como un avance en este campo se distingue el reconocimiento de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos como recurso directo del municipio para regular sus relaciones con la comunidad y los particulares.¹²¹ A partir de esta misma fuente pueden surgir derechos propios y locales para los ciudadanos.

Dentro del marco normativo general que el Estado brinda a los individuos, resaltan los ordenamientos civiles, penales y administrativos. El derecho administrativo como instancia de regulación es el medio principal para ordenar las competencias, obligaciones y responsabilidades de la autoridad, llevando implícitamente el reconocimiento de una gestión bajo principios de eficacia y eficiencia, que son los atributos con los que aspira ser atendida la sociedad por parte de sus gobernantes. Este derecho público, para tal cometido, debe ser sistematizado de tal forma que sea sencillo y útil para las partes concernientes, respondiendo de manera ágil a las situaciones y problemas por resolver. Debe coadyuvar además, a salvar los obstáculos de la libertad individual en nuestros días.

121 Pontifes Martínez, Arturo. *La facultad reglamentaria de los ayuntamientos en el gobierno y la administración municipal*. Ed. Centro Nacional de Estudios Municipales, México: 1988, págs. 61 a 68.

Como muestra de este derecho administrativo simplificado se reconocen como campos propicios para un tratamiento directo y sencillo de procesos los siguientes:

- La normatividad jurídica y administrativa, relativa a trámites, gestiones, servicios, representación, actos de licitación, concesiones, orientación al contribuyente, etcétera.
- En materia de sistemas y procedimientos organizadores del sector público, considerando en todo caso que la actuación eficaz y eficiente es también una obligación del gobernante y derecho de los ciudadanos.¹²²
- En materia de gestoría, atención y servicios directos a la comunidad y particulares. (como en el caso de las obras de beneficio social, equipamiento, infraestructura, etcétera.)
- En procesos macro y microadministrativos de modernización del aparato estatal.
- En la atención de problemas de adaptación de la administración pública frente a situaciones evolutivas, emergentes y coyunturales.¹²³

En este sentido, el derecho administrativo a nivel de los individuos y los ciudadanos conforma el espacio vital que da una seguridad jurídico-administrativa al particular en su relación con la actividad gubernamental. La flexibilidad requerida por este derecho y, en general, por el derecho público, debe ser tal que no constituya un obstáculo al cambio social, sino que sea vanguardista con alto grado de adaptabilidad para llegar a hacer efectivos los derechos administrativos del hombre. Sin esto, la seguridad jurídico-administrativa estaría en entredicho.

En reconocimiento tácito a la importancia de este derecho, en el sexenio 1988-1994 se han constituido diversos organismos para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano (de todo tipo), además de los existentes con anterioridad, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y los correspondientes a las entidades federativas; Tribunal Fiscal de la Federación; Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; Dirección de la Propiedad Industrial; Dirección General del Derecho de Autor; Procuraduría Federal del Consumidor; Instituto Nacional del Consumidor; Tribunal de

122 Los sistemas y procedimientos organizadores del sector público "deben juzgarse a la luz de las respuestas que deben darse a las demandas populares muchas veces vehementes y aun violentas". Caso Lombardo, Andrés "Organización de la administración pública en función de los objetivos y metas del plan de gobierno". En: *Modernización de la administración...*, op. cit., págs. 243 a la 244.

123 Las medidas de organización del sector público y la sociedad frente al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, son muestra de una situación que exige medidas económicas y administrativas adaptables a las condiciones del país.

Conciliación y Arbitraje; y en cierta medida la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En este apartado simplemente se enuncian dichos organismos debido a que su explicación como instancias de protección, armonización y relación del sector público con los ciudadanos rebasa la extensión y fines de este trabajo.

Carácter local vs. regional de los derechos administrativos

En algunos países europeos, entre ellos Alemania y España, hay tendencias para otorgar plena autonomía a las localidades para que ellas mismas resuelvan sus problemas y satisfagan las necesidades del lugar. Sin duda, en México, tarde o temprano se tiene que dar una descentralización. Se han dado los primeros pasos con la desconcentración en dos de sus modalidades, como son la funcional y la territorial, sin embargo falta mucho por hacer, pues aún presenta un carácter incipiente, siendo necesaria una descentralización en términos políticos, económicos, sociales, culturales y administrativos para que las decisiones puedan ser tomadas en las entidades federativas y los municipios.

En las municipalidades se tienen que resolver la mayor parte de los problemas y satisfacer las necesidades colectivas. El por qué de un mayor poder económico, político, social, etcétera, en este ámbito de gobierno se responde de una manera muy sencilla: cada día los conflictos locales presentan problemas muy específicos, diferenciándose unos de otros, según el lugar donde se originan. Para dar respuesta de manera adecuada a ellos es necesario otorgar poder y autonomía de actuación a las autoridades municipales.

Los derechos administrativos deben ser ejercidos por parte de los particulares en el lugar mismo de su aplicación y no en instancias que representen costos al individuo o inconvenientes en distancias y tiempos. De ser así los derechos adquieren plena vigencia y representan una verdadera opción que además, acercaría a la administración con los administrados y viceversa.

En países como Suiza, en algunos cantones, son votados los diversos proyectos a realizar en una localidad por los habitantes de la misma, a los cuales se les hace saber, a través de diversos medios de difusión, el objetivo, el costo y los beneficios del mismo. En un determinado día y hora, previamente establecidos, se convoca a los ciudadanos a votar a favor o en contra del proyecto. Si el voto es favorable se prosigue con la aplicación del proyecto, en caso de que la respuesta sea contraria, se toman las medidas pertinentes para modificarlo o bien desecharlo.

Como se puede apreciar, los ciudadanos tienen una verdadera participación en la toma de decisiones, en la formulación de políticas y no sólo en éstas, sino

también en la parte administrativa por medio del control y evaluación del proyecto puesto que se da a conocer de antemano el objetivo y metas del mismo.

La propuesta que se recomienda no es trasplantar indiscriminadamente modelos de otros países, pero es bueno saber de otras experiencias con el fin de retomar lo positivo de ellas y su viabilidad para atender casos afines o con un alto grado de resolución por esos medios, en cuyo caso procede adecuarla y adaptarla a nuestras necesidades y realidad. Pero esto no implicaría necesariamente una atención especial del derecho internacional para determinar o tipificar los derechos administrativos, a cambio podría pensarse hipotéticamente en una declaración de los deberes administrativos de los gobiernos frente a los ciudadanos.